

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, TEPETLAOXTOC Y ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.- CG77/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG77/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, Estado de México.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 04 de agosto de 2003, la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 159, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003 por los Ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc.
4. La Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó los Decreto No. 61 y 121, publicados en la Gaceta Oficial de la citada entidad federativa los días 13 de agosto y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mediante los cuales se aprueban los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el primero de ellos, por los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla y; el segundo, por los Ayuntamientos de Acolman y Tepetlaoxtoc.
5. Mediante oficio COC/7680/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No.159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), en el Estado de México*", en el cual se determinó que los citados Decretos aportan elementos técnicos suficientes, para modificar la cartografía electoral.
6. Con fecha 06 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20476/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, en el que se consideró que los Decretos Número 159, 61 y 121, descritos anteriormente, constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos se actualice la cartografía electoral federal.
7. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
8. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.
9. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.

10. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
11. El día 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; Chiautla y Acolman; y Acolman y Tepetlaxtoc, en el Estado de México".
12. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
13. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, conforme a lo establecido en los Decretos No. 159, 61 y 121, emitidos por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó los Decretos No. 159, 61 y 121, mismos que han quedado descritos en los antecedentes 3 y 4 del presente Acuerdo, mediante los cuales se aprueba los Convenios Amistosos que redefinen los límites municipales de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), Estado de México*”.
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que los multicitados Decretos aportan elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, sin afectar la actual demarcación distrital, en virtud de que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico de los Decretos No. 159, 61 y 121, mediante los cuales se determinan los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.

En el Dictamen Jurídico referido, se advierte que los citados Decretos, fueron emitidos por la autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que dichos instrumentos son jurídicamente válidos para que con base en éstos, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 10 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; Chiautla y Acolman; y Acolman y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México”, en el cual se concluye que los Decretos No. 159, 61 y 121, expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, constituyen instrumentos jurídicamente válidos para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la inteligencia de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; Chiautla y Acolman; y Acolman y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA Y TEPETLAOXTOC; CHIAUTLA Y ACOLMAN; Y ACOLMAN Y TEPETLAOXTOC, EN EL ESTADO DE MEXICO.

I. ANTECEDENTES

En relación con los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral que permanente se llevan a cabo por la creación de municipios y/o modificación de límites municipales, y en seguimiento a las actividades de investigación documental que la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México realiza periódicamente, se detectó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, la publicación de los Decretos No. 61, 121 y 159, de fechas 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente.

Dichos Decretos, precisan los límites entre las fronteras de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, todos pertenecientes al distrito electoral federal No. 05.

Dichos decretos establecen lo siguiente:

ACOLMAN-CHIAUTLA

DECRETO NUMERO 61

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman y Chiautla.

ARTICULO SEGUNDO: Los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este Decreto se aprueba.

ARTICULO TERCERO: Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán a cabo en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión Reconocimiento de los Límites Territoriales , celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla, así como el plano fotogramético, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

El cuadro de construcción con las coordenadas que definen los límites entre Acolman y Chiautla, se muestran a continuación:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
A1	A2	S 31 06 41" E	240.211	1	2167360.196	510520.8952
A2	A3	S 34 03 25 E	202.409	2	2167192.504	510634.2476
A3	A4	S 36 34 52 E	164.699	3	2167060.248	510732.4019
A4	A5	S 42 09 56 E	170.748	4	2166933.688	510847.0209
A5	A6	S 34 01 01 E	196.607	5	2166770.726	510957.0103
A6	A7	N 00 14 09 W	225.004	6	2166995.728	510956.0838
A7	A8	S 86 50 55 E	779.981	7	2166952.849	511734.8854
A8	A9	S 86 42 21 E	1781.449	8	2166850.481	513513.3909

La línea de límites antes definida, tiene una longitud aproximada de 3,761.108 kilómetros.

CHIAUTLA-TEPETLAOXTOC

DECRETO NUMERO 159

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc.

ARTICULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman donde se ubica la cima del cerro Tezontlalli, que se localiza entre los ejidos de Chipiltepec, Ocopulco y Huitzilhuacan marcado en el plano respectivo con el vértice número uno, del punto citado el límite municipal sigue hacia el sur por la línea divisoria de los ejidos de Huitzilhuacan y Ocopulco pasando por los vértices 2, 3, y 4 para llegar al vértice número 5 que se localiza en la cima del cerro Azteca la capilla queda del lado de Chiautla, de este punto la línea divisoria continua hacia el sur por el límite que divide el ejido de Huitzilhuacan, terrenos de Tepetitlan con el ejido de San Pablo Jolalpan, pasando por los vértices 6, 7, 8 y 9 hasta llegar al vértice número 10, de este punto continua el límite intermunicipal hacia el oriente por la línea divisoria que divide los terrenos de Tepetitlan con el ejido de San Pablo Jolalpan, luego hacia el sur tocando el vértice número 11 hasta llegar al vértice número 12 que se localiza en el centro del Río Papalotla y que a la vez constituye punto trino de los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Papalotla.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2 166 825	513 505
1	2	S 07° 48' 23" E	420.56	2	2 166 408	513 556
2	3	S 45 43 53 E	204.25	3	2 166 242	513 675
3	4	S 36 10 25 E	115.21	4	2 166 149	513 743
4	5	S 14 02 10 E	185.54	5	2 165 969	513 788
5	6	S 06 09 53 W	577.34	6	2 165 395	513 726
6	7	S 10 33 26 E	507.13	7	2 164 896	513 819
7	8	S 38 16 23 E	138.84	8	2 164 787	513 905
8	9	S 18 34 20 W	131.87	9	2 164 662	513 863
9	10	S 05 49 57 W	186.97	10	2 164 476	513 844
10	11	S 78 09 19 E	735.66	11	2 164 325	514 564
11	12	S 03 32 28 W	1 117.13	12	2 163 210	514 495

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 4,320.96 kilómetros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003 por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

ACOLMAN-TEPETLAOXTOC

DECRETO NUMERO 121

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en la fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc.

ARTICULO SEGUNDO: Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán a cabo en presencia de un Notario que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Tepetlaoxtoc, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		B	"	"	S	"	"	"					
AC17	AC1	318	28	24	S	37	56	52	W	5278.863	AC1	2166791.54	513485.6659
AC1	AC2	329	49	26	N	7	46	18	E	334.220	AC2	2167122.69	513530.3616
AC2	AC3	224	11	52	N	51	58	10	E	13.417	AC3	2167130.96	513541.4299
AC3	AC4	145	40	23	N	17	38	33	E	681.862	AC4	2167790.75	513748.0853
AC4	AC5	201	14	17	N	38	52	50	E	620.556	AC5	2168263.82	514137.6667
AC5	AC6	177	51	55	N	36	44	45	E	428.426	AC6	2168607.12	514393.9192
AC6	AC7	187	17	29	N	44	2	14	E	195.209	AC7	2168747.46	514529.6141
AC7	AC8	179	42	30	N	43	44	44	E	112.380	AC8	2168828.84	514607.3197
AC8	AC9	143	29	29	N	7	14	13	E	73.653	AC9	2168901.71	514616.598
AC9	AC10	195	49	13	N	24	3	26	E	142.252	AC10	2169031.6	514674.5873
AC10	AC11	212	15	10	N	55	18	36	E	121.268	AC11	2169098.87	514775.4886
AC11	AC12	140	13	29	N	15	32	5	E	154.856	AC12	2169247.32	514819.5604
AC12	AC13	175	15	31	N	11	47	36	E	323.449	AC13	2169563.94	514885.6682
AC13	AC14	149	4	30	N	19	7	54	W	633.435	AC14	2170162.39	514678.0656
AC14	AC15	217	27	41	N	18	19	47	E	277.015	AC15	2170426.36	514765.1838
AC15	AC16	231	37	25	N	69	57	12	E	971.211	AC16	2170758.27	515677.5533
AC16	AC17	189	31	16	N	79	28	28	E	1072.239	AC17	2170954.14	516731.7502

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 6,155.448 metros.

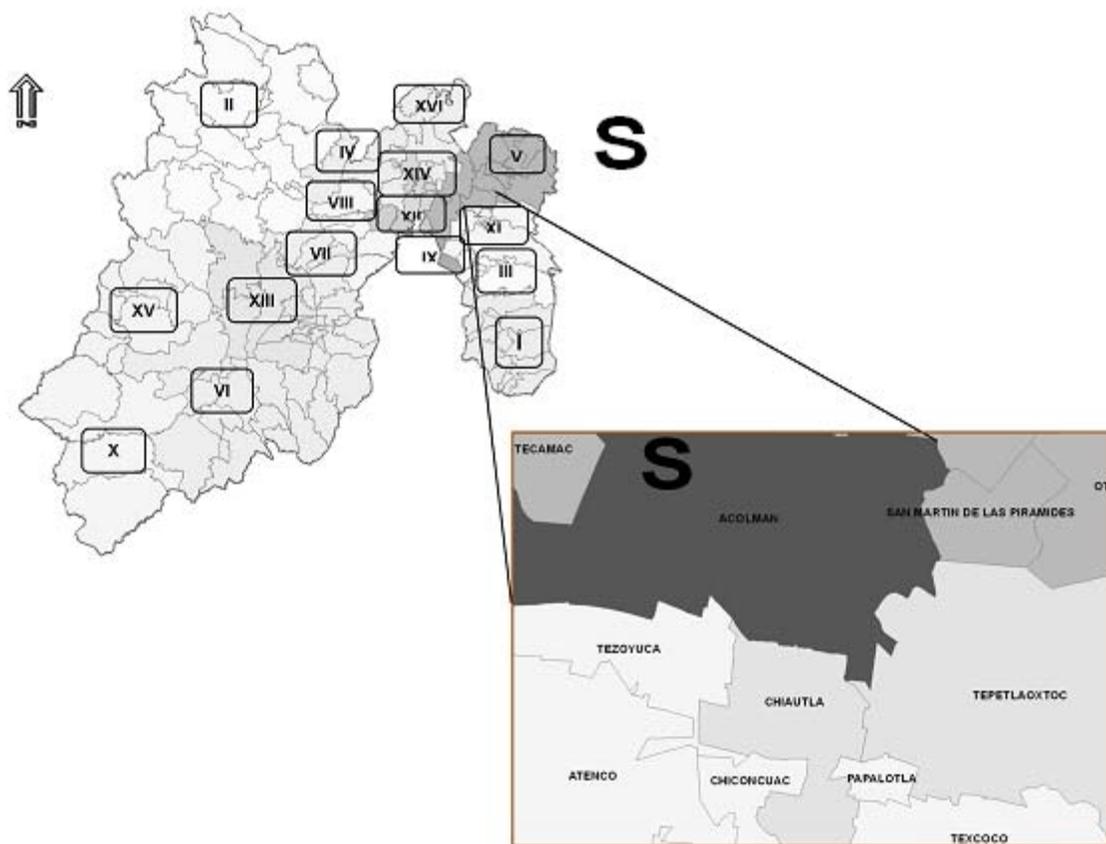
II. UBICACION GENERAL

El Estado de México político-administrativamente está conformado 16 regiones socioeconómicas¹, 40 distritos electorales y 125 municipios.

REGIONES SOCIOECONOMICAS DE MEXICO			
I.	Amecameca	IX.	Nezahualcóyotl
II.	Atlacomulco	X.	Tejupilco
III.	Chimalhuacán	XI.	Texcoco
IV.	Cuautitlán Izcalli	XII.	Tlalnepantla
V.	Ecatepec	XIII.	Toluca
VI.	Ixtapan	XIV.	Tultitlán
VII.	Lerma	XV.	Valle de Bravo
VIII.	Naucalpan	XVI.	Zumpango

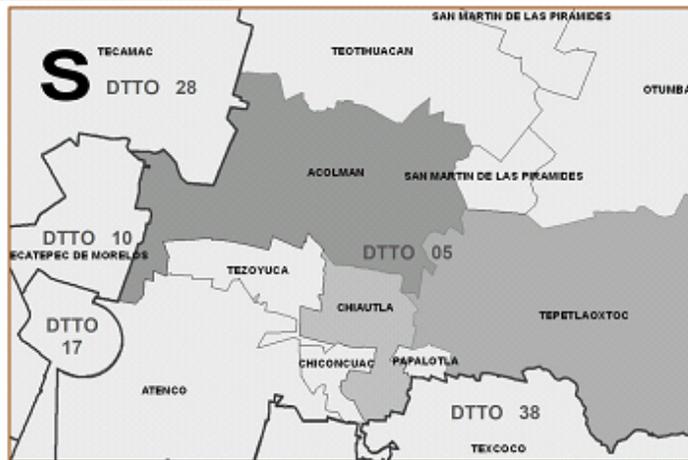
En lo que corresponde al municipio de Acolman (002) se ubica en la región V y los municipios de Chiautla (029) y Tepetlaotoc (094), se ubican en la Región XI, al oriente de la entidad, todos pertenecen al distrito electoral federal 5.

¹ <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/estado/geografiayestadistica/regiones/index.htm> (Octubre 04, 2012)



III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, la División Distrital Federal y División de Circunscripciones Plurinominales 2005; en la Circunscripción 05 se incluye al Estado de México; en el Distrito 05 se tienen los municipios Acolman (002), Chiautla (029) y Tepetlaoxtoc (094). El área en cuestión se localiza a 88.25 kilómetros al noreste de la capital del Estado, en donde inicia la colindancia de dichos municipios.



ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	66,707	63,723
			29	CHIAUTLA	18,517	17,450
			94	TEPETLAOXTOC	18,885	17,942

CORTE: 20 DE SEP. TIENE DE 2012

Conforme a lo señalado en los Decretos 61, 121 y 159, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se observa que derivado de la modificación de los límites entre los municipios antes señalados, todos pertenecientes al distrito electoral federal 5, se afectan en primera instancia:

- Una localidad denominada El Moral (0012), de la sección 0040 del municipio de Acolman, pasaría a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, en la sección 4549, conservando su referencia en el distrito 05.
- Una manzana con clave 0038, ubicada actualmente en la sección 4551 del municipio de Tepetlaoxtoc, cambiaría de referencia municipal a Chiautla, en la sección 1102, conservándose en el distrito 05.

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MANZANA	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	40	12	EL MORAL	9999	1	1
			94	TEPETLAOXTOC	4551	2	CONCEPCIÓN JOLALPAN	38	1	1
TOTAL								2	2	2

De igual forma, 3 franjas territoriales, en donde no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, cambiarían de referencia municipal, conservándose de igual forma en el distrito 05.

IV. PROBLEMATICA DETECTADA

Conforme a lo señalado en los Decretos 61, 121 y 159, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de entre Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se observa que la información geográfica contenida en los Decretos antes señalados, no presenta ambigüedad alguna, es decir, técnicamente pueden ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores los polígonos que definen la nueva demarcación municipal entre los municipios antes referidos, por lo cual no existe problema alguno para que con base en éstos, se puedan modificar en la cartografía electoral los límites municipales en comento, aclarando que esta situación no implica la modificación de límites distritales, en virtud de que los tres municipios pertenecen al distrito electoral federal 05.

V. PROPUESTA DE AFECTACION

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios involucrados conforme se describe a continuación:

CHIAUTLA-TEPETLAOXTOC (DECRETO 159)

La manzana 0038, ubicada actualmente en la sección 4551 del municipio de Tepetlaoxtoc, cambia de referencia municipal a Chiautla, en la sección 1102, conservándose en el distrito 05.

DICE										DEBE DECIR						PD	L.N.
ENTIDAD		DITTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DITTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	5	34	TEPETLAOXTOC	4551	2	CONCEPCIÓN AJALFAN	35	5	20	CHIAUTLA	1102	5	SAN ANTONIO TEPETILÁN	38	1	1

CDRE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Adicionalmente, una franja territorial del municipio de Chiautla, de la sección 1102, en la cual no existen manzanas ni localidades, pasa a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, lo cual origina que las secciones 4549 y 4551 cambien su configuración. Estos movimientos no afectan límites distritales en virtud de que los municipios involucrados pertenecen al distrito 05.

ACOLMAN-CHIAUTLA (DECRETO 61)

En el área afectada por el trazó del nuevo límite municipal, no existen manzanas ni localidades, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de las secciones 0040 y 0046 del municipio de Acolman, a la sección 1101 y 1102 del municipio de Chiautla. Estos movimientos no implican la modificación de los límites distritales toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 05.

ACOLMAN-TEPETLAOXTOC (DECRETO 121)

La localidad denominada El Moral (0012), de la sección 0040 del municipio de Acolman, pasa a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, en la sección 4549, conservando su referencia en el distrito 05.

DICE										DEBE DECIR						PD	L.N.
ENTIDAD		DITTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DITTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	49	12	EL MORAL	999	5	34	TEPETLAOXTOC	4549	12	EL MORAL	999	1	1

CDRE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002

VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación política administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 159, emitido por la "LIV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003, por los ayuntamientos de Chiautla y Tepetlaoxtoc.

Asimismo, el día 13 de agosto de 2004, se publicó en la citada gaceta el Decreto Número 61, mismo que fue emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla.

Por otro lado, el día 31 de diciembre de 2004, se publicó en el citado periódico oficial el Decreto Número 121, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en la fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los citados Decretos Número 159, 61 y 121, mismos que aprueban los convenios celebrados entre los ayuntamientos de los municipios involucrados, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), Estado de México*", se concluye lo siguiente:

"Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios antes señalados sin afectar la actual demarcación municipal, en virtud de que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05, tal y como se establece en el apartado V de este documento".

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México; tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el Congreso del Estado de México y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los multicitados Decretos, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No.*

121), *Estado de México*”, se advierte que los citados Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico citado en el párrafo precedente.

VII. CONCLUSIONES.

Dictamen Técnico

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, **se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios antes señalados sin afectar la actual demarcación distrital, en virtud de que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05, tal y como se establece en el apartado V de este documento.**

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, **por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la cartografía electoral.**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.